Comodoro Rivadavia, de agosto de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E., H. O. c/ DLS A. L. S. A. s/ SUMARIO –Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. Nº 178/2019**, en trámite ante ésta instancia (Expte. Nº 2448/2015).

I.- A fs. 879, se presenta la parte actora, solicitando se aclare el punto 2) de la sentencia definitiva "L" Nº 27/2019 que condena a DLS A. a pagar en 10 días la suma de $ 439.089,86 con más los intereses en la forma prevista en primera instancia. Expresa que en la instancia de grado al rechazar las pretensiones indemnizatorias no condenó por sumas de dinero y por lo tanto no determinó intereses. Solicita se aplique el 275 LCT y se condene a pagar intereses sobre el monto de condena por dos veces y media la tasa activa del Banco Nación para sus operaciones de descuento, atento las maniobras dilatorias de la contraria. Asimismo, peticiona que se determine la fecha desde la cual deben calcularse los mismo, es decir desde el 28 de octubre de 2013 fecha de finalización del contrato de trabajo.

II.- Del cotejo de las constancias de autos surge que el pedido de aclaratoria ha sido presentado en tiempo oportuno, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material. -

Examinado el reclamo inicial y los términos de la sentencia de primera instancia y de éste Tribunal, queda demostrado el error material denunciado. -

Ello, toda vez que en el punto 2) último párrafo del resuelvo, remitimos a los intereses previstos en la primera instancia y en dicha sentencia no se fijaron intereses –S.D. Nº 8/2019, fs. 780/799.- Por ello corresponde la subsanación solicitada. - También se omitió determinar el momento a partir del cual deben aplicarse los mismos a las sumas adeudadas al actor. -

La actora en su demanda solicitó que se condene al pago de intereses a tasas activas con más el 2,5 con base en las previsiones de los arts. 275 LCT y 9 de la Ley 25.013 –fs. 43-, lo que fue objetado por la demandada –punto III A.5.-

Corresponde determinar la tasa de interés a aplicar a las sumas debidas. -

Este tribunal para casos análogos ha determinado que corresponde aplicar la tasa de interés, es la tasa activa del Banco Chubut S.A. para préstamos personales y familiares desde que cada crédito resultó exigible hasta su efectivo pago. -

El incremento de la tasa de conformidad con lo normado en el art. 275 LCT no ha de prosperar, toda vez que resuelto el rechazo de la sanción solicitada por la jueza de primera instancia –fs. 797/798- llega firme a éste Tribunal.

Consecuentemente, corresponde corregir el error material y disponer que en el punto 2) de la parte resolutiva del fallo de fs. 852/877vta., deberá leerse "Revocar el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 780/799, hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la parte actora H. O. E. y condenar a la parte demandada DLS A. L. S. A., a pagar en plazo de 10 días, la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos ($439.089,86), con más los intereses la tasa activa del Banco Chubut S.A. para préstamos personales y familiares desde que cada crédito resultó exigible hasta su efectivo pago". Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución. -

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y disponer en el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 780/799. "Revocar el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 780/799, hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la parte actora H. O. E. y condenar a la parte demandada DLS A. L. S. A., a pagar en plazo de 10 días, la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos ($439.089,86), con más los intereses la tasa activa del Banco Chubut S.A. para préstamos personales y familiares desde que cada crédito resultó exigible hasta su efectivo pago". Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución. –

2°) Regístrese y notifíquese. –

La presente se firma por dos camaristas en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio ALEXANDRE, y concordar en la solución del caso (Ley V-17). -

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA de CAMARA

Fernando NAHUELANCA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL No. DEL AÑO 2019 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"